

qualquier efecto que sea se cionen todos los cavalleros de este ayuntamiento
 que estubieren en la ciudad y en el fecho y puenos los espul magos
 de este ayuntamiento y los que otros officios nos sucedieren tengan y
 tengamos o biziaren de dar cuenta a la ciudad de este acuerdo y que
 faltando qualquiera de requisito de los consentidos el tovolo hecho
 y se biziere se aynuelido y de minguen Valor y efecto por quanto el
 animo determinado de esta ciudad y lo que aparecido combiene el fecho
 en minguen fecho se biza a nadie merca de la dha Tierra -

Juan de Penas
 Pedro
 Anselmo de San Juan de Sepulveda

Ayuntamiento de 9 de febr. Proclamaion mandada Haber por el
 Sr. Corregidor

En la muy noble y muy leal ciudad de Murcia de las cassas
 desta dha ciudad en nueue dias del mes de febr. año de
 mil seiscientos y treinta y dos años se juntaron a ayun-
 tamiento los señores Murcia combiene a saber don
 Xpouel pena pardo Corregidor desta ciudad y las de
 Lope de Cartagena por el Reyno don Juan Cuellar
 monseñor don juan de los rios don antonio
 de la plaza don juan marin Vaides
 alcaide del m^o del santo oficio desta ciudad don Juan
 de las paltas Palazos Cavallero de la orden de S^t
 Santiago don diego fuster y gan Cabd de la Misma
 Orden don antonio gueto de lison don juan de rocamora